JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **047** de abril 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0591
Radicación	No. 76-130-40-89-001-2019-00528-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTIA
Demandante	OLGA LUCIA PINCHAO JENOY C.C66.875.716
Apoderado	JAIME QUINTO PALACIOS con T.P. No. 283710 del C.S.J. consultoriasjuridicaszyq@hotmail.com
Demandado	**EZEQUIEL VICENTE PASICHANA LUNA** con C.C. 98.399.155
Ciudad y fecha	Candelaria (V), abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico observa el Despacho que el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a ordenes de este proceso petición que se torna procedente; no obstante de la revisión al expediente electrónico se vislumbra que la única liquidación del crédito data de *junio* de 20*21* tal y como consta *el numeral 06 del expediente electrónico* "06LiquidaciondelCredito*"*, razón por la cual se requerirá al demandante para que actualice la misma teniendo en cuenta los dineros descontados al demandado como abonos a la obligación en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a ordenes de este proceso los cuales totalizan la suma de $1.267.275 a favor de la demandante OLGA LUCIA PINCHAO JENOY identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.875.716.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dineros descontados al demandado como abonos a la obligación en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00615d44018ef95c46588a743afd1caac8daa65a8ec03a28c12bf76805ee67d**

Documento generado en 20/04/2023 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica